

1^a 88 - 42.

Sobre el Establecimiento de quatro Casas
 donde se custodie, y haia todas las preven-
 ciones necesarias a atender puntualm^{te}.
 a apagar los Incendios que acaescan.

Nota.

Aqui esta la Representaz. que hizo
 el R. P. del Comun, supra, 20 de Julio
 de 1773, sobre tasa de Alquileres de
 Casas, Granos, y Ordenanzas de Mad^d.

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten mark or signature, possibly "SIA".]

[Faint handwritten mark or signature, possibly "SIA".]

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Pase a S.^{ra} el ayuntamiento

para para el estudio de un plan entre los

de providencia y en el mes de Mayo de

1773 para que haciendo un plan de

provincia en el Ayuntamiento de

Madrid con la parte de

que contiene

Deo quod a S.^{ra} el ayuntamiento

en el día de Mayo de 1773

El Conde de Estrada

Al Sr. D. Juan de Cárdenas y Juan Palencia

Paso à Vm.^a el adjunto
papel para Madrid so-
bre providencia & incen-
dío, para que haciendolo
presente en el Ayuntam^{to},
evague este lo particula-
res que contiene.

Dios que à Vm.^a mad.
Mad.^a 10 de Julio 1773.

El Conde de Aranda

Al Hon.^{te} de Corregidor Dⁿ Juan Palanco

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or stamp, possibly a circular seal, located in the lower left quadrant of the page.

Ayuntamiento de Madrid

U.
En
f
A.
C

Ayuntamiento de Madrid

N.º 11 de Julio de 1773.

1-88-42

Insu. ^{to} ^{lio}
Ay. de M.
de

Acordado. Tengo por una de las maiores importancias entre las mu-

chas a que deve atender el buen govierno de cada pueblo, y principalisimamente de una corte tan poblada, y visible como esta, que con un establecimiento correspondiente se atienda al socorro y extincion de los incendios.

Los riesgos en Madrid pueden ser frequentes, y las quemas de mucha consecuencia, pues el estilo domestico de los braxeros y esteros, y la construccion de los edificios con la axmazon quantiosa de madera con que se levantan, son causas de repentinos fuegos, y de un estrago que trasciende a las casas inmediatas, y exponen hasta manzanas enteras de ellas.

El actual establecimiento carece de aquella pronta y abundante asistencia, que conuendria de pronto para acudir en el principio, tanto por lo escaso de Bombas, y demas apxetos necesarios, quanto por que reducido a un solo repuesto tarda demasiado en conuixix a tiempo, que pudiera supetar la voracitas de las llamas.

Constame lo costoso, que tambien resulta

a la villa para entretener y reemplazar las perdidas, que hace de los utensilios con que asiste a los incendios; proviniendo regularmente de que por acudir con dilacion segun las distancias, y hallarse el fuego en incremento terrible sobre todo por la noche; la confusion de gentes que conurre, y la obscuridad, que confunde, mas sirven para el contrario de las hexamientas, cubos, y otros apretos que se llevan, que no para su uso, y restitucion.

Por lo dicho y demas obvias razones que escuso para no molestar la atencion de V. S. discurre, que seria util, y aun necesario un establecimiento, que si no se proporcionase en los terminos que a mi corto entender explicare como adaptados, fuese en qualquiera otros mejor que el talento, y cuidado de ese discreto Ayuntamiento reflexionase por mas proporcionados.

Dividiese Madrid en quatro cuarteles situando en cada uno el formal sustido de quanto pertenece a este ramo, con tres Bombas de magnitud gradual cuya fuerza y abundancia de agua superase el impetu de lo incendiado, con cubos en carrros, y manuales, hexamientas, sogas, escalas de mano &c. y un estanco de proporcionada agua para que vacios bolviesen los carrros

Ayuntamiento de Madrid

a Xellenaxie p.^a una docena de viages interxim que p.^a
la duracion se hecharen las aguas que se puede a las
fuentes publicas mas proximas

Esta repartida colocacion servira para el mas
pronto auxilio, y para que conutanso a los vecinos la
reopectiva a su quaxtel pudieren aviar a ella desde
luego en el principio de su desgracia, y ser socorridos
con presteza, y lo necesario para el daño progresivo.

Quando este se considerase superior al socorro
de aquel xpuerto, cabria inmediatamente el recurso al
otro mas proximo, y asi a los restantes, segun exigiere
la magnitud del incendio.

A cada vecino amenazaran quatro riesgos proxi-
mos, y evidentes de esta fatalidad, el domestico p.^a la
casa de su derecha, p.^a la de la izquierda, y por la de
la espalda, y aun se puede decir que no solo por estas,
sino por las demas inmediatas a las contiguas; pues co-
mo el remedio mas eficaz practicado hasta ahora ha
sido el de los coxtes en alguna distancia de la casa paci-
ente, para tener tiempo de practicarlos sin la supension,
y peligro del fuego en cima, por una casa q.^{de} incendio

pasen seis ó mas otros extragos, que pudiexan evitarse si la asistencia para extinguir la quema tuviere quanto necesita para su consecucion.

La grande dificultad para esta nueva providencia no la xecelo del animo piadoso del Ayuntamiento, pues es notoria su buena disposicion a toda conveniencia publica, si no se sus imposibilidades para el acopio y formacion de establecimientos, y para entretener su nueva forma; ni tampoco conito que falten medios fijos y suficientes para uno y otro.

Sea equitativo y aun de obligacion, que por una vez satisficere el cavexio aquel tanto, que resulta ser considerado $\frac{1}{2}$ correspondiente a cortar la plantificacion y que para lo sucesivo quedare impuesto un anual contingente, que en el total supagare al xemplazo, conservacion y demas gastos fijos del establecimiento; pues sobre la particular utilidad de tener cada uno asegurados los medios para qualquiera acaso de tanto riesgo, la causa comun es igualmente digna de que todos reciprocamente concurren a su beneficio.

Bajo estos supuestos, que unicamente comunico

a V. para idea de la providencia, paso a comen-
tarle que se trate en Ayuntamiento este importante
asunto, no solo por los medios que le indico, sino por
qualesquiera otros, que le ocurriera como oportunos:
especificando determinadamente los quatro parages
convenienter a los depositos por su situacion, capacidad,
y demas requisitos accesorios, formando el tanto de los
carros, cubos, hexxamientas &c. que compongan el sur-
tido con expresion del numero de personas, que en cada
deposito huvieren de existir para el pronto avio en las
urgencias; y todo con el calculo de su coste, distingui-
endo el de la primera formacion, y el del anu-
al entretenimiento: en via consequencia toca tam-
bien que V. manifieste el tanto reparabile, y sobre
el, su metodo de exigirse, administrarse, y descargarse,
nominacion de cavalleros Regidores para esta
nueva comision, y todas las demas especies que lla-
men la atencion de V. me exponga su dicta-
men, para que en nada falte la instruccion nece-
saria, y podamos tratar de elegir el partido

que me ha de servir de...

del qual se ha mucho en...

to de...

el Contador de...

7

El Excmo. Conde de Aranda por su Papel de 23. de Mayo de 1766.
Espuso al Excmo. Sr. Intendente de Sumatla, lo útil y
preciso que consideraba tener colocados en quatro
Puenteles, las Cubas, Caxas, Cubetos, Achar, y demas
Instrumentos necesarios, para apagar los Incendios
con tal proporcion, que sin retardar se acudiese con el
remedio, fuese el fuego en los extremos, o en el centro
de un río, por lo que havia tratado este punto nue-
bamente con D. Carlos Bernasconi, Arentista de las
Simplicias, y despues de varias menudas Cuentas, se
havia reducido a hacer las contrata que acompa-
ñaba:

En 24. del mismo respondió el Sr. Intendente, di-
ciendo havia visto la Propuesta de Bernasconi p.^a
el Establecim.^{to} de las 4. Casas en que se colocasen los
Caxas, Cubas, y demas Instrumentos, que havian
de servir en los Incendios, y que era de parecer
que se dexase verificado a crearse este establecim.^{to}
por lo que devolvía el papel a Bernasconi ya apro-
vado sus Condiciones, para que el Sr. Conde de Aranda
pasase a formalizar con el la contrata, en los

mínimo término, que proponía, en cuya virtud
debía cada uno entregarle los Ls. Caxcos viejos
con las Clavulas que captaba, y abonarle 70
r. v. mas al año, (que despues por otra orden de 23
de Mayo de 1767. se aumentaron á 20700) en
atención al Corte, que se le había de seguir por los
Alquileres de otras Casas.

A su consecuencia se buscaron estas, que
son las que actualmente sirven; Una en la Calle
de S. Lorenzo á la de Hortalizas; otras en la C.
del Prado junto á los Italianos; otras en la Calle
de S. Ana, junto al cruce; y la otra en la Calle
del Buey, junto á la del throno de Palacio: En
cada una se pusieron, y están 3. Caxcos con
sus Cubas de bastante capacidad, las que y por
estas montadas, y llenas de Agua, para su
mas pronta asistencia á los Incendios: 12. doze-
nas de Cubetas: Doce Piquetas: ocho Azadones
de Palo; y quatro de Saja: tres Achar de contra-
dor Docenas de Achar de contraviento: Dos do-
zenas de Palo de madeco: Quatro Docenas de
puertas de hierro: una Dozena de cerrojos.

Medía Docena se tiró de mano: Do. Bombas con
todas sus Peltrechos, y por no haber cuenta man
que viene, se pués las Grandes que en Madrid se usan,
en la Casa Real de la Calle del Sordo,

Al Premio de Capitanes (cuyos Individuos
llegan en el día a 300.) les están entregados por
Madrid, veinte y quatro Selungas, o Aguatochos,
y doce Achar grandes de cortax, para que repax
tudas en treinta y veu sellos, concurren al toque
de Campana a donde sea el incendio, con los Ca
patanes del mismo Premio, y estos tienen el nombre de
estatapuegos.

Para dirigis los Carter, y demás empuñados que
ocurren deben acudir el maestro mayor de Madrid,
y su theniente.

El Sobrestante, y veinte y quatro escuadras
de Madrid, que se emplean en la Composición de los
Caminos, que tramita el Rey, y los de las vñme
diaciones de esta Villa, deben acudir con sus he
rramientas que se hallen en ella.

Para Cuidar del trabajo, y asistencia de todos los
referidos, y demás que por los S. Jefe se manda, deben
concurrir tambien el Jefe de la Real de Policía, y el
Ayuntamiento de Madrid

themiente, los Cinco Zeladores, y el Examinador
de esta Comunion.

Los trece Arquitectos, Alarifes y Maestros
(de los que oy faltan algunos, por haver mudado)
asimismo tambien con sus Personas voladamente
sin llevar oficiales, Peones, ni Examinados.

El Alguacil mayor de Madrid, debe avisar con
los Alcaldes, Escrivano, y Porteros de la Promesa
del Sr. Corregidor que esta en su cargo, para que
dado no se impida a los trabajadores, evitar
que se lleven los muebles que se despojan de las Habi-
taciones, y disponer se custodien hasta que se
entreguen a su legitimo Dueño, y para vacar
de las Casas de los conventuales, y traer a aquellas
casas, que alli se necesitan los que despues se
huelben por mudado, o se pagan.

La Persona encargada, y avalada por
Madrid, para el Cuidado, Conservacion, y ma-
nejo de las Bombas, que sirven en estos Casos,
debe acudir al primer toque de Campana a saber
donde es el Fuego, y reconocer si es de Comeg.

para conducir inmediatamente las referidas
Bombas, que deben trabaxar en el, hasta su
construcción.

Y tambien asimismo regularmente algunos
Individuos de la ^{ta} Hermandad del Refugio, con
Silla, o Camilla, por si alguna Persona se maltrata,
para recogerla, y llevarla a curar, lo que ejecutari
voluntariamente, y por Caridad.

Incluyuntam. Celebrado el 11.
de Julio de 1773. hizo pres. este Resumen.



AYUNTAMIENTO





AYUNTAMIENTO DE MADRID



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Don Melchor Lopez de la Fuente, Contador
de Resultas en el Tribunal de la Contaduría m. Secret.
del Sr. y del Ayuntamiento de esta villa de Madrid.

Certifico, que en el Extraordinario celebrado este
dia, se hizo el Acuerdo siguiente.

Acuerdo.

Habiéndose visto en este Ayuntamiento
Extraordinario el loable pensamiento del Ex.
Conde de Aranda, en oñm a precaver los humos y
grosos de los Incendios, que pueden ocurrir en
esta villa: se acordó dar a v. e. la mas expre-
siva Gracia, por el honor con que trata a este
Ayuntamiento, y por el constante, e infatiga-
ble celo, que v. e. manifiesta en utilidad de su
Publico; Tal mismo tiempo hacer presente a
v. e. la practica establecida para semejantes
Casos, en rñd de oñm dada por el Ex.
Sr. Marques de Sardinia, que en lo pñal comen-
den, con lo que v. e. propone, poniendo para ello

una Placón muy puntual de los Vendedores, que con-
ten en cada uno de los quatro Cuarteles actuales
establecidos para este fin, los que estan en poder de
Dionisio de Carpentier, e igualmente todas las Per-
sonas, que por su oficio tienen obligacion de acudir
en dicho Caso, para que enterado S. E. de todo, se
señalare si juzga bastantes las Providencias
tomadas, o si deben aumentarse algunas mas,
que sean convenientes, para el mayor pronto re-
medio de estos daños, los que esta Realidad pronto
sirva. a Obedecer.

Con este motivo: Acordó tambien exponer
a S. E. que la multitud de S. Jueces, que concu-
ren a los Juicios con sus respectivos crimi-
nosos subalternos, produce una Confusion, que
embaxara la pronta ejecucion de los crimi-
nosos, por que quexen todos, o los mas man-
dar a un tpo, y a veces cosas encontradas,
sin que se vea, a quien deben obedecer con pre-
ferencia, y que por esta razon conuendria mu-
cho, que S. E. estableciese una Regla para en este
particular. Y para todo se nombra por Comi-

vañor á los S. D. Antonio Moreno, y D. Merca-
nuel de Pinedo.

Es copia del Acuerdo original de que certifico.
Madrid once de Julio de mil setecientos setenta y tres.

J. N. Lopez de la Huerta.
S. S.



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, mostly illegible.]



C



Para despachos de oficio quat.º mfo.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Nicolas Lopez de la Huentan, el Consejo de
S. M. su Srío, y el Ayuntamiento de Madrid.

Certifico que en el que se celebró este día, entre otros
se hizo el Acuerdo siguiente.

Acuerdo.

Los S. D. Antonio Moreno, y D. Manuel de
Pinedo, á consecuencia de la Comisión, que se les con-
firió en el Ayuntamiento antecedente, han mani-
festado que el pensamiento del Sr. Conde de
Axanda, es constante, á que en cada uno de los qua-
tro Cuarteles haya pronto, y seguro, todo lo que hay
previsto para todos quatro, y mas lo que se juzgue
necesario; en cuya inteligencia acuerda esta Ciudad
el presente negocio á dho. Sr. para que valiéndose del
Ayuntamiento mayor de Madrid, y su theniente elijan
los sitios, donde se han de poner, y dividan todo el
Centro de Madrid, para los quatro Cuarteles, que
sea capaz, á fin de poner el Estanque de Agua, mo-
do de llevarle, de forma, que se pxe lo este, para donde
deban estar los utensilios inmediatos, y con aviso

de los Fontaneros, que tengan p.^a convenientes, y
aproxie el curso de todo, como tambien el de los rios
vltios, que sean necesarios hacer de nuevo, llamand
do para ello a Artesanos, Carpinteros, y demas,
que sean convenientes; Y ultimamente el Corto q.
tendria la Conueyda, de este Proyecto, teniendo pre-
sente las Personas, que hayan de intervenir
en su Ciudad, y Gobierno, y no menor si sea con-
veniente arreglar las quatro Casas necesarias
o fabricarlas de nuevo.

Es copia del Acuerdo original de que certifico.
Madrid trece de Julio de mill setecientos, setenta, y tres.

J. B. Lopez de la Huerta

SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1882
AYUNTAMIENTO DE MADRID





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

A

Llamare a Caridos para mañana Bie.
nes veinte y tres a fin de ver y resolver
sobre el proyecto en razon de Inundios.
Madrid y Julio 22 de 1734

Salancoff

Alas 9. de la mañana

At

Certificamos, y juramos lo siguiente
que actualmente nos hallamos en Ven-
na, que hemos practicado fiel y legalmente
el aviso que a la buelta se expresa, cada
en un Cuartel respectivo; Madrid, y Julio
de 1773.

Jph Cerecedillo

Jose Bruno

Papero

Carpetano Colacion



Enmenda Fran...



Cumpliendo con lo acordado por V. S. J. en 13 de presente mes, sobre el habiso al Ex. mo S. Cr Conde Aranda, visto en el Ayuntamiento de 11. el mismo, sobre el methodo, que debia ponerse para precaver los Incendios que ocurriesen en esta Corte, ejecutamos incontinentemente su contenido parando con el maestro maior subteniente, Visitador de la Limpieza, y el Fontanero D. n. Andres Rodriguez, à ver las quartas Carras en que estan establecidos los utensilios para la limpieza de Calles, e igualmente las Cubas, y demas Ensenas prebenidas para en caso de algun fuego, aquiennos enramos de la idea que se queria establecer, informando el Fontanero no habia inconveniente en todos p. poder hacer los Estanques que pudieran tener la Capacidad de mil arrobas de Agua cada uno para los Carras que fueren necesarios.

Para el maior ensanche de Oficinas, que son precisas, para poner el maior numero de Cubas Bombas, y demas Ensenas, que ha de haber en cada uno, han formado la Declaracion que acompaña a lo que se ha de hacer en cada Cuartel, y su Coste, siendo el de todos 17801. n. n. n.

Las Ocho Bombas que se han de aumentar, consta por la Declaracion de Juan Jose Graunier, su forma, y coste de cada una, y el de todas 8201. n. n.

Las Juaremas y ocho Cubas, y Carras de
Ayuntamiento de Madrid

se han e aumentan, por la Declaracion de su Cos
Pedro e Foxo, con separacion e la Cuba que
18420. n. y el Canno 18500, y dado e Colon vende un
y otro y importa 28060. n. y las Guaxenta yochos 98
880. n. n.

Tambien acompaña Regulacion e las
herramientas, y utensilios que hay que compran para
repartir en dichos Guanteles, las que ascienden a
120180. n. n.

Las Guaxo Partidas, para el estableci
esta idea, asciende a 3718060. n. n.

Iguualmente acompaña otra Relacion
e lo que no parece se puede regular annualmen
por el gasto que ha e causar la manutencion, y
cuidado e estos utensilios para que esten uouos
y promptos, en el caso e que se ofrezca, importando
al año 348560. n. n.

Siendo esto lo resuelto p. V. S. J. en el cu
do aciendo e B. del presente mes, en lo demas que p
biene la Dn. e S. E. acondaria V. S. J. lo que tenga
util, y combeniente proponer, para que entendido S. E.
todo, lo pueda hacer a S. M. para que Revuelva lo
fuere e su Real agrado.

Para esta proposicion nos parecia ser
util que todos los meses se nombrasen Guaxo Ma
estros e Obreros e los que hay en esta Corte, para que
con precision asistiessen a qualquiera Fuego que acc
ciese.

En el Gremio e Carpinteros estan reparti
dos los aguatochos e Texingos, y Herramientas co
respondientes para contra qualquiera Fuego que h
biese, estos combendria que los repartidones el Gre
mio los distribuya por Guanteles, dando Relacion

de sus nombres, y Casas al *Visitadon* y *Limpieza*,
prebiniendolos la *Obligacion* y *asistia* al *primien-*
toque en el *paraje*, donde *acaeciese* el *incendio*; si las
Armas que hoy hay dadas para esto no son
suficientes, se podrian *aumentar* de suerte que en ca-
da uno de los *Sesenta y quatro* *Barrios* que se
compone esta *Corte*, haya un *individuo*, por lo que
se conseguira en breve *acudan* en *qualquier* *Fuego*
Ocho *inteligentes* que han y *tenen* el *Quartel* en donde
fuese.

Con este *establecimiento* ^{en cada} *Quartel*, *Diez*
y *seis* *Cubas*, *necesitandose* para su *transporte*
treinta y dos *Mulas*, *sin* *incluix* las que *necesiten*
las *Bombas*, quando sea *preciso* *usar* ellas en el
Fuego, se *adbiere* no *tenen* el *Asentista* y *Limpias* y
Calles en cada *Quartel* mas que *Diez y seis* para el *uso*
y los *Ocho* *Carrros* que *tiene* en cada uno, y *estando*
empleadas todas para la *Limpieza* y *Calles* se *pone*
bien para que con este *conocimiento* se *tenga* *prea*
la *falta* que ha y *habex* en *acudir* *prontamente* a
enganchar las *Cubas*, pues *estando* las *Mulas* *em-*
pleadas, *primero* que *vleguen* ha y *habex* *alg.* *detenci-*
on, y *nunca* podran *hir* mas que las *Ocho* *Cubas* *por*
no *habex* mas *numero* y *ganado* para ellas, *bien* que
las *pueden* *dejar* en donde *fuese* el *Fuego*, y *bolbien* *por*
las *otras*, sobre *cuis* *particular* *espondra* *J. S. J.*
lo que *tubiere* *por* *combeniente*.

Tambien se *prebiere* que en las *Regulacio-*
nes que *ban* *formadas* al *Coste* *principal* y *annual-*
no *ba* *incluido* *parte* al *Salario*, *Sueldo*, o *emolum.*
y las *personas* que se *destinen* para la *Cobranza* y
su *importe* en el *lhamo* que se *senalare*, y *siendo* el *pro-*
puesto *por* el *Ex.^{mo}* *Sr.* *Conde* *Presidente*, en las *Casas*, que
hay en esta *Corte* que su *numero* *llega* a *6872*. le *toca*

à cada una para el primen establecimiento, 54
para el annual, 5. r. y 1. m. r. ^{opv}

Siendo lo expuesto quanto se nos ofrece
presente à V. S. J. quien en su vna Resolvença lo
ga por mas combeniente.

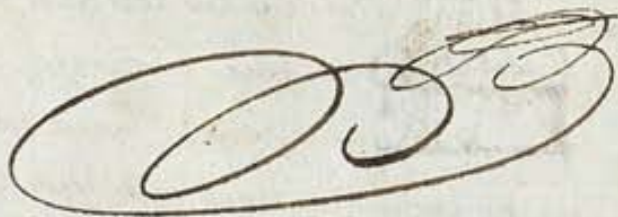
Madrid, y Julio 21. r 1773.

Antonio Moxera Manuel de P...
Secretario

Madrid 23 de Julio de 1773.

Luys Pao
Ay. CA.

Lo Acordado.



51
D. Ventura Rodríguez Architecto Maestro
mayor de Madrid, y sus Fuentes, y D. Juan
Duran su Asistente =

Con asistencia de los Señores Capítula-
res D. Antonio Moreno de Negrete, Cavalle-
ro del Orden de Santiago, y D. Manuel
de Sureda de la M. distinguida Orden Es-
pañola de Carlos tercero, y el Visitador ge-
neral de Policía D. Juan de S. Juan Ber-
nabondo; hemos reconocido las quatro Ca-
rras, q. en sus Departam. tiene Madrid,
para Almagacen de Carros, y Utensí-
lios, para el uso, y limpieza de esta Cor-
te, y Recreo de los Incendios, que acaesen
en ella, à fin de aumentarla, y colocarla
en cada uno de los dichos, y seis Carros,
para Cubas de agua, y bucle, ocho q.
existen, con las Cavalleguías con reser-
vas a las Mulas, q. los han de llevar,
y Pajar proporcionado, con habitaciones
p. los Monjes, q. ayden de Sumancho, y p.
disponer en cada uno de dichos Almagace-
nes un Estanque provehido de agua, q. abas-
tara con prontitud las Cubas, q. han de
servir p. la extinción de los Incendios, que
ocurraren en esta Corte; y hallamos q. en
la Casa de la Calle de las Velas, con acceso-
rias a la de S. Ana, es necesario tomar,
y adueñar a esta oficina, el patio interior
contiguo a ella, q. ay tiene en lo el regi-
mento de Cavallería de Montesa, con la
Cavallería q. estuviere en el d.

mano inquienda, donde se pueden con-
tinuar los Colgadinos, que sean comben-
ientes, y capaces para los Dtos. diez y seis
Carras, y elevar sobre la Cavalleriza ac-
tual (fortificandola antes) un Cuerpo p.
Pajar, y granero, disponiendo la habi-
tacion delos Niños, en todo lo que compran-
de la Cruzia de la Calle de las Velas, en el
Quarto principal; y continuando el Estan-
que, o Aljibe, para que embaraxe me-
nor, en la inmediacion del Pozo: Porque
es necesario quitar el lugar comun de
los Soldados, que esta en el referido Patio, y
deveria continuarse otro en la parte mas
conveniente: Cuyas Obras ascenderan
a la Cantidad de cincuenta milrs. de
Vellon, poco mas, o menos.

En la Casa de la Calle del Vado,
es necesario continuarse de Colgadinos,
para poner a cubierto los Carras, y a-
gaciar la habitacion del Quarto de
la mano derecha, para acomodo de los
Niños, Niños, y extension de Cavalleri-
zas, tomando lo que falta, para Pajar
delos Desvanes de la Calle; y para gra-
nero, uno delos Quartos principales; Res-
pecto de que por ninguna de las Casas
inmediatas se puede dar comoda ex-
tension; continuando el Aljibe en el
Patio, con inmediacion al Pozo: Cuyas O-
bras tendrian de Costa de purosales, y me-

teriales veintiocho mil d. de Vellon
con corta diferencia.

La Casa Calle de S. Lorenzo, Barrio de S. Barbara, es necesario ampliarla, tomando la mayor parte del Solar de casa de la Espalda, y contruira en el los Colgadizos, y Cavallexizos, que faltan à completar la Cavida del numero de Casas, Nubos, y Estimulos, contruicndo un Estanque, ò Alfibe, en la forma que los antecedentes: Cuyas Obras importaran, reparando lo defectuoso de la Fabrica actual de la Casa, la cantidad de quarenta y quatro mil d. Un poco mas, ò menos.

Y ultimamente; en la Casa de la Calle del Buey, inmediata à la del Torro, hemos reconocido, que, por su corta estension, se necesita adueñar à ella la contigua, que actualmente vive à la Armeria del Rey, donde vera necesario contruira los Cavallexizos, Pajareros, y los Colgadizos, que faltan à completar el numero de Casas de Cavida, y hacer el Estanque, ò Alfibe correspondiente, para los fines expresados: Cuyas Obras tendran de corta demora, y materiales cincuenta, y seis mil d. de Vellon, respecto de que asi la Casa, que vive de Amagacen, como la Contigua se halla en fabrica, por algunas partes,

ayuntamiento, y todo ello con necesidad de
reparos: Madrid y Julio diez y ocho
de 1773.

17
Fermura Rodriguez Juan Duran

7

Explicacⁿ de las Bombas
mas necesarias, y utiles
para qualquiera incendio.

Se^{te} tiene en cuenta, y debe de advertirse, q. las 6. Bombas q. se
mandó hacer de Venia de Francia, años pasados, han
servido irólo las que son mayores en los incendios, q.
hasta agora han acaecido, respecto de ser las de
menores de tamaño pequeñas, y tolover ven para
en hueco de una Chimenea francesa.

Asi, son tambien utiles las del Plan n.º 1.º
de fabrica, por el motivo de sus ruedas grandes, son lige-
ras, y dos hombres las pueden llevar prontam.^{te} don-
de fueren necesarias, mas, tienen la convenien-
cia de poder las de arrastrar de un Juego de ruedas, y
entre dos hombres introducir en qualquiera p.^{te}
estrecha, los cilindros, y Juegos paralelos de ellas
son de Bronce, las de Acero de madera, se han forma-
das de Cobre, sus Coladores de Omi, y tendran
sus Arquillas para guardar en ellas todo lo que
silió necesario: Suprecio A. Dr. cada una.

Otras de las mas grandes q. el Plan n.º 1.º
tendran dos personas, y dos cilindros, son muy utiles

hechan el agua seguida para poder armar
maniquetas de baqueta, tendran dos Remos, y
necesitan quatro hombres para la Conduccion,
sele arma igualm^{te} el Juego de rueda, tiene
los Coladores, y Juegos pitales de bronce, las Ar
cas de madera forradas de Cobre, los Coladores
del mismo, y varaguillas con Texadura, y
todos los utensilios necesarios, y precio sin
las maniquetas de baqueta 60500. Cada una
Bombas en numero de tres muy necesarias
de una y dos pitones a favor: las de uno he
chan el agua mas alta, y con mas violencia
q. las de dos, sirven para los incendios de
y Edificios grandes, adonde no se puede llegar
con las maniquetas; Igualm^{te} sirven para
desbaratar techos, y descubrir el fuego en los
techos; se usan para romper vidrieras
q. se hallan en alto, los Coladores, y los Juegos
pitales de bronce, las Arcas de madera, forra
das de Cobre, los Coladores del mismo, y
tendran sus Anguillas con sus Cerraduras, y
todos los utensilios necesarios; para su

Plan del Su
mero 2.

Conduccion de necessariosas Cavalherias supre-
cio de 2.º cada uno.

Las de los pitones contratas, o manecerasias
por el agua q. hechari seguida, y repueden armar
las mangueetas, y conducia el agua a bastancia
distancia, altaura, y parages estrechos, y re-
evira de emplear tanta gente para las aguas
de mano, especialm. ^{te} adonde no hay luzas. Se
ponen filas de gente, como se ponga en la plaza
maion, y otras parzes, puer con una Bomba
de esta clase se puede dar abasto de agua a las
menores, q. se hallan reparadas interiorm. ^{te}
delos edificios, para cuyo fin se previenen, q.
hay Cubas, y tinas de baqueta, y de ellas sacan
el agua para las demas Bombas, y aguas de
mano, tienen las referidas Bombas. dos
remos, sus cilindros, y Tueros son de Bronce
las Arcas de madera igualmente forradas
de Cobre, los Coladores de mismo y
metal, sus Arquillas con sus Ce-
raduras para guardar los utensilios

necesarios, para su Conduccion, y en cesar
Caballeria suprecio en las manguetas 4/8
Cada una. Madrid y Julio 20. de 1773.

Juan Jorge Graubner

Plan. n.º 1.º



Las Bombas de este Plan & un Piston Solo, & un precio
quatro mil ⁵xx. Cada una.

Otras maiores & dos Pistones, & dos Remos, & un pre-
cio seis mil, & quinientos ⁵xx. Cada una. Juaxto man-
guetas de baqueta, q. corresponde a cada Bomba, & veinte
pies de largo cada mangueta, con sus Carquillos, & Roscas
de Bronce, & un precio ciento, & cinq. ⁴x. Cada una.

transcrita

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



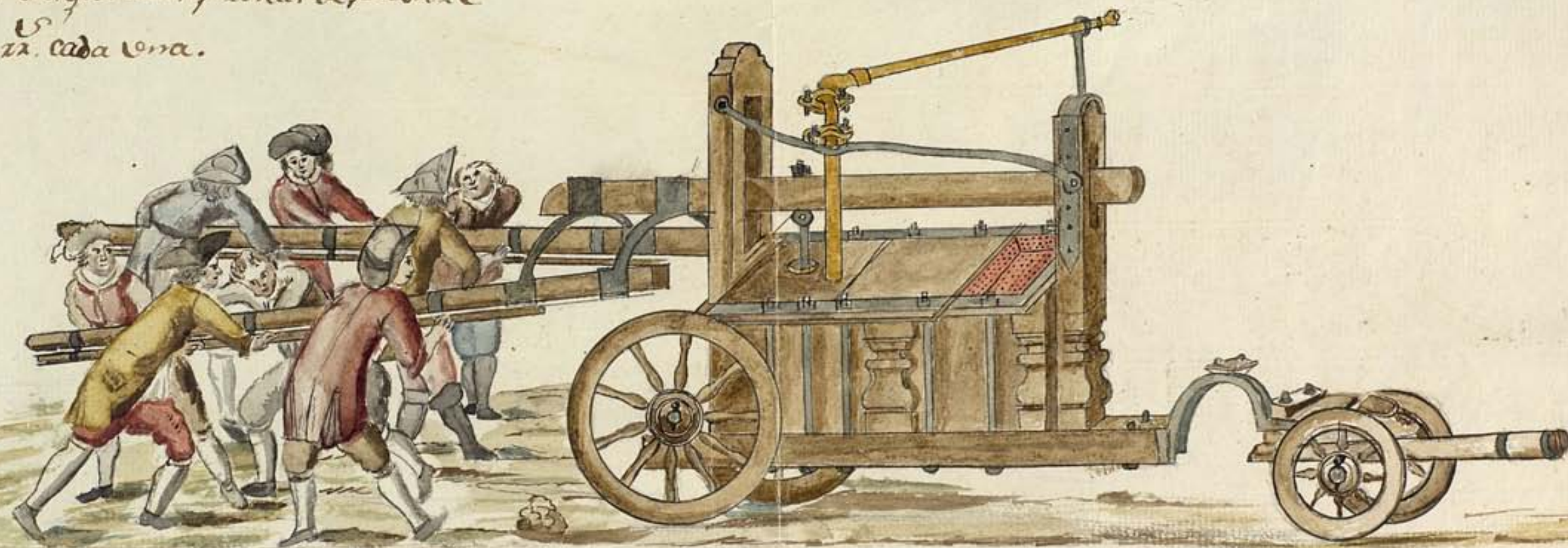
24-88-1

Las Bombas de este Plan de un Piston solo, en
precio 110^{rs}. cada una.

Otras del mismo grandex, y de dos Pistones
con dos Remos, en precio 140^{rs}. cada una.

Ocho manjuecas de baqueta, q. con sus ponder
acada Bomba, de 20. pies de largo Cada man-
jueca, con sus Casquillos, y tornos de Bronce
en precio 180^{rs}. cada una.

Plan n.º 2.º



1.88-42

Ayuntamiento de Madrid

R^o V^o que Jo Pedro de Toro M^o de Carraxero en esta
Villa de Madrid, doy a los ^{ves} S. Capitulares y Regidores de
esta Villa, los S. J. Antonio Moxeno, y D. Manuel de
Pinedo, el coste de cada Carro, y Cuba, de los que se han
de executar.

Haviendo de ver estos con su Cuba, de Cañada de
Cinquenta de Agua, con seis Años dobles cada vna, su em-
budo, con dos Años, y dos asas para sujetarle al Carro para
que nose caiga quando vayan a pieza; Cuyo coste de cada
Cuba en la forma expresada, es el de Quatrocientos y Setenta
xxviii.

El Carro con sus dos Ruedas de dos varas de diame-
tro, con su Calzo de Clavo embutido; la Caja como las que
viniéron de Aranjuez, con los herrajes correspondientes, y
su valancin, cuyo coste en la forma Relacionada, es el de
un mil y quinientos xxxv.

Dax de Colox Vexa, al Carro, y Cuba, Ciento y
quarenta xxviii. Cuyas tres partidas componen Dos
mill y sesenta xxxv. Pedro de Toro

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Co
pon
gu

Coste de la Hexam^{ta}, y Utiles p.^a Incendios q.^e se han de
 poner en los tres Cuarteles, para que los quáticos queden
 igualm.^{to} provistos.

	R. \$
144 doz. de Cubetos a 27x. la doz. ^a	30888
144. Piquetas, a 12x. cada una	10728
96 Azadones, a 16x. cada uno	10536
36 Achar de Cortax, a 36x. cada uno	10296
24 doz. de palas a 4x. cada pala	10296
24 doz. de Achar de contraviento a 22x. doz. ^a	0528
48 doz. de Espuertas a 12x. la doz. ^a	0576
Mazomillas 12 doz. a 54x. la doz. ^a	0648
6 doz. de tris de Cypanto, a 24x. doz. ^a	0144
12 Cercas medianas y grandes a 45x. una con otra 254.	= 122180

Morera


Pinedo


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



7

Razon el Coste principal, que tendrà el establecim^{to}
y aumento de Cubas, Carrros, Bombas, Excrementas, y utens^{ria}
ilios, p^a precaver los Incendios, que ocurriesen en esta
Corte, como las obras, que hay que hacer en las Casas, en
donde están puestos los q^e hay, p^a semejantes Carrros.

R. S. M. S. gn


Las Obras q^e hay que ejecu-
taran en las quatro Casas p^a
ensanche y poner lo q^e se b^a
aumentar en cada una, y vi-
vienda de los q^e han de cuidar
su Custodia, y que estén
prontos p^a quando se necesitaren 178 000 00

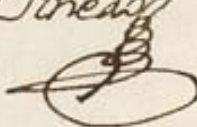
Las 48. Cubas, y Carrros da-
do de vender. 98 088 00

Las 8. Bombas que se han
de hacer p^a aumentandolas en
cada Quarte. 82 000 00

Las Excrementas, y utens^{ria}
ilios, que hay que comprar p^a
el proprio fin asiendola. 12 018 00

Total el Coste principal de este establecim^{to} 371 006 00

Moxer


Pineda


Faded, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faded, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Regulación por una prudente consideraz. p. la
 manutem. n. extençion, p. a. incendios, y su coste en cada
 año.

M. S. R. N.

Al Bombero p. el au-
 mento de aparos menores, q.
 precisamente ha extençion con
 el maior numero de las q. se
 aumentan, se le consideraran
 // 4. x. dias de a demas de los 5. -
 q. goza al dia los q. imp. tan. //

18460

De aparos maiores q. se
 ofresen p. a. tenen conientes
 las Bombas - - - - - //

30000

Por los aparos de Carros, y Cubas //

58500

En cada Cuartel un Ceta-
 don, y un León, para que el
 primero se entregue, y respon-
 da a todos los utiles q. haya
 en su Cuartel, teniendo los
 conientes, y el rep. do p. ayu-
 darle, y vacan agua a fin de
 que exten sp. ne. los Estanques,
 llenos; // to. x. p. los // 6. al Ceta-
 don, y los // 4. al León, en conside-
 raz. a q. se les da viviendas; //
 imp. ta // 30650. r. q. multiplic. do

Ayuntamiento de Madrid

98960

por los Jueros Cuarteles 98960...
componen al año ----- 148600...

Por el Reemplazo de esta
mientas, y utensilios que se
gastan, y pierden en los incendios 28000....

Por el aumento de Alqui-
leres de las Casas, p.^a el sitio q.
hay q. tomara p.^a su emancipacion... 88000....

Coste en cada año ~ 348560...

Nota.

Se prebiene que no b^a regulado, Sueldo, Salario,
ni Emolumento p.^a las Personas, que hayan re-
cibido, con la Cobranza de lo que se reparta ~
p.^a el principal gasto, como para el anual.

Morales

Pineda

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid



Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En Madrid a veinte y tres de Julio de mil setecientos
setenta y tres. En el Ayuntamiento Extraordinario, que
Madrid ha celebrado este día, hizo el Acuerdo siguiente
entre

Acuerdo. Hizo presente el Expediente cauzado en el Extra-
ordinario de quatro Casas Juuaceler, en que se cur-
todie todo lo necesario y preciso para atender puntual-
mente a apagar los Incendios, que acaescan en esta
villa: Y en su Intelligencia, se acordó fave al Sr. Ten-
teniente de San Roque para llevar a debido efecto el Proyecto,
diga quanto se le ofreciere, executandolo con la m. bre-
vedad.

En copia y en original.

[Signature]
D. M. Lopez de la Huerta.

El Procurador Sindico Personero de
el Común de esta Villa en virtud del
Acuerdo de S. T. que precede ha visto este
Ayuntamiento de Madrid

Expediente, y proyecto para contener
y mediar, y atender con prontitud á los
incendios que puedan ocurrir en esta
Corte, y contemplaridolo á todos lucos con-
veniente, y util, al Público con las precau-
ciones añadidas; á las q. hasta aqui han
servido á este fin con buenos progresos;
por que aunque se añaden gastos, y re-
partimientos son moderados y evidente-
mente se establecen mas regularidades
y pronto medios de libentar á los con-
tribuyentes de considerables perdidas
en su fincar, y tal vez de su total
Ruina.

S. J. hecho cargo de todo acordada
lo q. cursiere p. mas conforme y con-
veniente en favor de el enunciado, Pro-
yecto, y su execucion. Madrid 24 de
Julio de 1773.

Con motivo de este Expediente en
que quedan guarados los dueños de
las Casas de pronto, y p. una vez en
54 d. y anualmente en 5 y un mái, y
Ayuntamiento de Madrid

de que es notorio q. el Sr. Maron de los gaites
que hicieron, para el proyecto de la nue-
va limpieza explorados canchones, y pen-
sion anual. Los señores han surtido
de punto los algg. ^{nes} El Sr. Cavan de todas
clases, le ha parecido al Personero en
este particular, y en otros de beneficio
publico hacer la Representacion que
acompaña, aprovechandose de la opor-
tunidad q. ofrece la corta Residencia
en esta Corte el Ex. mo Sr. Conde Pre-
sidente, a efecto de que mereciendola
aprobacion del Sr. J. se sirva dirigirla
a su Ex. a, pues asi como a la vuelta
era muy sensible ausencia, para
este Comun ha procurado la ejecu-
cion del proyecto mencionado p. a incendio,
se debe esperar tome a su cuidado co-
mo objeto principal de su incli-
nacion a favorecer al Publico
la proteccion en la Resolucion de



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Las providencias q. circunua el perso-
nero como necesarias. Madrid dho.
dia 24 de Julio de 73.

El Conde de Monte Alegre
Maron de Lopez

Llamase á la Villa para mañana Martes,
ver el Expediente de Incendios y los demas que
ocurrar el Ayuntamiento ordinario.

Madrid 26. Julio 1773.



Testificamos los quatro Porteros a Semana
que llamamos el Ramant^o. que contiene la buelta
de este N. de Julio 27 de 1773.

D^o Vicente Calbo Bernando uarienzos

D^o Pedro Alvarca
de la Fuente

Thomas Genaro de S^o



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En Madrid à veinte y siete de Julio de mil sete-
cientos setenta y tres; En el Ayuntamiento que
Madrid celebrò este dia, entre otros Acuerdos se
hizo el siguiente.

Acuerdo.

Haviendo precedido llamamiento ante diem à to-
dos los Cavalleros Regidores que están en esta
Villa, ^{les} Diputados, y Personero El Comun, para tra-
tar sobre el asunto promovido por orden ^{Imo Cr} El Ex.^{mo} S.
Conde Presidente de diez de este presente mes, para
el Establecimiento de Casas Guardateles donde hubiere
los repuestos necesarios para acudir con la celeridad
puntuualidad à apagar los Incendios que acaezcan en
los edificios de esta Villa, cuya orden se viò en el
Ayuntamiento Conce del mismo, y aunque acordò dar
à S. E. las mas expresivas gracias, por el honor con que
exaraba al Ayuntamiento, y por el constante e infatiga-
ble celo, que siempre manifestaba en utilidad del Pu-
blico, tubò por preciso se hiciese presente à S. E. la practi-
ca establecida para semejantes, casos en virtud de orde-
nes dadas por el ^{Imo Cr} S. Marques de Grimaldi;

Ayuntamiento de Madrid

que en lo principal coincidían con lo que el ^{Cr} S.
Conde Presidente proponía, pues las quatro Casas
Guarteles, con los repuestos necesarios estaban ya
establecidas, y equipado los Individuos El Gre-
mio El Carpinteros, y otros Subalternos que tienen
precisa asistencia, con Examinentas aparentes ~
para la convecucion El fin à que se aspiraba, pa-
ra que enterado S. E. Todo se voviere resolver si
juzgaba bastantes las Providencias tomadas, ò si
avian aumentarse algunas mas, para el mas pron-
to remedio El estos daños, las que estaba Madrid
prontísimo à obedecer, y se nombrò para hacerlo
prevente à S. E. à los ^{Uls} S. D. Antonio Moreno, y D.
Manuel El Pinedo: Quienes en el Ayuntamiento
El Añete El propio mes manifestaron que el
pensamiento El ^{Uls} S. Conde El Aranda, era
constante que en cada uno El los quatro Guar-
tes hubiere pronto, y seguro todo lo que hubiere pre-
venido à todos quatro y mas lo que se juzgare nece-
sario. En cuya inteligencia acordò Madrid bolvie-
se este Negocio à dichos ^{Uls} S. para que valiendose El
Mño mayor, y su theniente eligiesen los S. Ds,
donde se ^{Uls} vieren poner, y dividix todo el Censo

Este Pueblo, para los quatro Cuarteles capataes e
poner un Estanque de Agua, modo de llenarle e for-
ma, que siempre lo estubiere Casas inmediatas donde
debiesen estar los Uterutios, y con asistencia tambien
de los Fontaneros, que tubiesen por conveniente se
apreciase el coste e todo, como tambien el de los
Uterutios, que se hiciesen e nuevo, llamando para
ello a Herreros, Carpinteros, y Maes que fuese con-
veniente. Ultimamente el coste que tendria la con-
servacion e este Proyecto, teniendo presente las Per-
sonas que hubiesen e intervinia en su cuidado, y
Gobierno, y no menos, si seria conveniente arren-
dar las quatro Casas, o fabricarlas e nuevo: A con-
secuencia e la antecedente Remision, los mismos
Uterutios e Expusieron en Representacion e veinte y uno
El cõsente que sobre no haria inconveniente para
en cada una e las quatro Casas Cuarteles estableci-
das, hacer los Estanques e cavida e mil arrobas
cada uno, era indispensable hacer en ellas, las Obras
precisas para su mayor enanche que segun declaray.
que acompañaban e el Mõ mayor, y su theniente
ascenderian a Ciento y setenta y ochomil reales e.
Que las ocho Bombas, que se aumentarían, constaba

por Declaracion de Juan Torpe Guarupox, la forma de su construccion, y que tendrian de costa ochenta y dos mil reales: Fue las quarenta y ocho Cubas, y Carras, que tambien se havian de acrecer las graduaba Pedro de Aro, Mio Carretero en noventa y ochomil ochocientos ochenta reales, acompañando tambien la Regulacion de las Hexamientas, y venenillos que havia que comprar para reparar en dichos Cuarteles, y importarian doce mil ciento y ochenta reales vellon, ascendiendo todos los referidos gastos a trescientos setenta y un mil y sesenta reales. Y igualmente acompañaron otra Relacion de lo que les parecia se podia regular anualmente por el gasto de la manutencion y cuidado de estos venenillos de forma que estuviesen usuales, y prontos en el caso que se ofeciese, importando al año treinta y quatro mil quinientos sesenta reales vellon, con lo que referieron havian evacuado su citado Acuerdo, y por lo respectivo a lo que prevenia la Orden de S. C. acordaria el Ayuntamiento lo que tubiere por util, y conveniente proponer para que enterado S. C. todo lo pudiese hacer a v. N.

à fin Et que resolviere lo que fuese con Pl.^a agrado: Pareciendoles que en el caso Esu Establecimiento seria útil, que todos los meses se nombrasen quatro Maestros Obreros Elos Esta Corte, para que con precision asistieren à qualquiera fuego que acaeciere. Que estando repartidos en el Gremio E Carpinteros los Aguatochos, y Examientas para el corte E qualquiera fuego convenia que los repartidores El Gremio los distribuyesen por Cuarteles entre sus Individuos, dando Relacion E sus nombres, y Casas al Visitador E Limpiera previniendoles la obligacion E asistir al primer toque en el paraje donde acaeciere el Incendio, con expresion E que si las Examientas que al presente tienen, no son suficientes para en este caso aumentarlas, E suerte que en cada uno Elos sesenta y quatro Barrios, E que se compone esta Corte huviese un Individuo conquiriendose así que en breve acudan en qualquiera fuego ocho inteligentes que ha E tenex el Cuartel en donde fuese: Por cuyo establecimiento quedaban en cada Cuartel diez y seis Cubas, necesitandose para su transporte A veinte y dos mulas sin incluir las precisas, para

las Bombas en el caso de las Celleras,
y advirtiendole no tenia el Asentador la Limpia
de las Calles, y Pottales, mas que diez y seis, para el
uso de los ocho Carros, que tenia en cada uno; Y es-
tando empleadas todas para su destino en la
limpia, lo exponian para que con este conocimien-
to se tubiese presente la falta que havia de haver
en acudir prontamente a enganchar las Cubas, y
pues estando las mulas en su destino havia aten-
cion, y nunca podrian hir mas que las ocho por
falta de Ganado para las Emas, bien que las
podrian dejar en donde fuere el fuego, y bolver por
las otras, sobre cuyo particular exponia Ma-
drid lo que le pareciere. Finalmente que en las
ciudades Regulas. ^{N.º} El corte principal, y anual no
hiva incluido el gasto de Salario, Sueldo, o em-
olumento de las Personas que se destinarian
para la cobranza de su Imposte en el ramo, que
se señalare; y que viendo el propuesto por S. E. de
las Casas, que hay en esta Corte, que su nu-
mero llega a Serimil ochocientas setenta y dos
no havia, a cada una para el primer Establecimien-
to, Cinqenta y quatro reales, y para el anual cinco

y un maravedí ^N ^T ^R. Todo lo referido se hizo presente á Madrid en su Ayuntamiento Veinte y tres de este mismo mes, y acordó parare al ^{sr} Personero el Común á fin de que para llevar á debido efecto diese quanto se le ofreciere executandolo con la mayor brevedad; Y á su consecuencia expuso el ^{sr} Conde de Montalegre, Varon de Polope, que lo es al presente en su Informe Veinte y quatro siguiente que visto el Expediente, y Proyecto de que se trataba, le contemplaba á todas luces, conveniente, y útil al Público con las precauciones añadidas á las que hasta aquí han servido al mismo fin con buenos progresos, por que aunque se añadian gastos, y repartimientos eran moderados y evidentemente se establecian mas seguridades, y promptos medios de librar á los contribuyentes de considerables pérdidas en sus Fincas, y al vez de su total ruina. Y habiendose hecho Menuda relacion de todos los antecedentes citados en el Ayuntamiento celebrado en este día, para el que como bñ referido ha precedido especial llamamiento, y tratadose difusamente en su Asiento; últimamente se convino en que

se votase, y se executò en la forma siguiente.

El Sr. D. Julian E. Ayllon, Diputado
El Comun Dijo, se conformaba en que tenga
efecto el Proyecto, con tal, que á fin de saver lo li-
quido que costará la primera Plantificación se
saque inmediatamente el Caudal necesario El
El Sivas, y lo que fuese se reparta en las Casas
á proporcion Elos Alquileros que admitan, y el
gasto anual por hora, y en el interes que se
peñan las Fincas El Madrid, que lo están pa-
ra otras urgencias, le paguen igualmente los due-
ños Elas Casas.

El Sr. D. Pedro Garro, Diputado, Dijo
lo mismo.

El Sr. D. Juan Fran. Ochoa, Diputado Di-
jo lo propio.

El Sr. D. Juan^{CO} Mendiera; Diputado dijo
lo mismo.

El Sr. D. Agustin La Cana, Regidor,
se conformò con los votos antecedentes, con tal
que el repartimiento El Gastos, se execute entre
los Vecinos que ocupen las Casas.

El Sr. D. Pedro Noriega, dijo lo mismo
que los ^{Uds} Diputados.

El Sr. D. Juan Elvaz Peña, Yd.

El Sr. D. Juan Taona, Dijo que la especie comunicada à Madrid por el Ex. S. Conde Presidente en punto al Incendio, sobre ser muy propia el infatigable celo, con que ha mixado, y mixa à este Pueblo, y sus conveniencias, la juzga digna de las mas reverentes gracias, que pueden caer en el reconocimiento, pero que atendidas, las modernas providencias dadas por Madrid, metodo actual, que el orden S. M. se observa en este punto; y las tomadas en Antemano para el mismo fin, ya con la multiplicacion, y ya con el Insanche de Piloner de las muchas Fuentes, que ari en el Centro, como en las externas, o sus inmediaciones de esta Poblacion se encuentran plantificados que en substancia son unos pequemnes estanques con la Proporcion, y diferenciencia de que en estos hay la facilidad en tales acontecimientos de poderles hechar toda el agua del Vial, o Fuente mas cercana al daño para su pronto socorro como se hace; diligencia que practica cada igualmente con las Fuentes particulares, que hay en muchas Casca de Madrid de este Pueblo, y sus Calles,

y haciendose en ellas Pozas, como se hizo con
grande acierto, y alivio de la necesidad en el Incen-
dio, que hubo años pasados en la Fábrica de Ve-
lao El Sebo El Calle El Per: comprendia
la vigilancia que Madrid ha tenido sobre
este punto; la felicidad que logra en haver llega-
do en el dia, cuasi à identificar en la substan-
cia sus fatigas, y providencias con los Escos
El Sr. Conde; y que por aquellos medios insinua-
dos se halla sin nueva carga El Publico, pre-
venido en lo humano el oportuno pronto, y po-
sible socorro El semejantes ocurrencias, ma-
yormente quando no entiendo se cifre en la
multiplicar. En el medio, el dibujo El os ma-
ter, y si en la buena direccion, y uso El os ne-
cesarios, y por lo mismo exá un voto se ins-
truya menudamente al Sr. ^{mo} Sr. Conde El Axan-
da, El os particularas expresados, con lo El-
mas que se tenga por conveniente, como tambien
El la falta El Propios, fondos con que Madrid
se halla para emprender, y mantener en lo sub-
cerivo la costosa obra, que se proyecta; el conuid.
^{ble}

perjuicio, que se irrogará á los Intererados en
Sivas, si por esto, y para ello, se pensare en el valimi-
ento de parte de ellas, pues sobre el arxivo que ex-
perimenta van crecido en sus caridos, se les fur-
tara, ò dilatara cada dia mas la esperanza de su
reintegrro; la imposibilidad que hay de poder he-
char mano, de aquella utilidad que haya producido
la reduccion, ò remision de Intereres de Sivas,
con la subrogacion de los Curules de Temporalidades,
mediante el destino dado por el Consejo, segun tie-
ne entendido, á redempcion de Cargas, con que
Madrid se halle, quien aun quando faltare esta
aplicacion deberia atender con este producto, y
otros auxilios al empeño de sus Abastos, so-
lucion, y pago de mas de 12. millones de rea-
les que por ellos se estan criando, y pagando
á los Cinco Gremios mayores; Y finalmente se
ponga en su consideracion, lo gravado que esta
el Cavero de Madrid, ya con Carga Real de
Apoyento, ya con el coste de Obras publicas de

limpieza & cuyas reutilas, aun no se ven
solventes algunos Dueños & Casas, Aniver-
sarios, y Capellanias, y ya con el imponse anu-
al El Alumbrado publico & forma que a
muchos por estas razones, y otras no les vie-
ne a quedar utilidad alguna & esta Casa &
Bienes, y hacienda propia, para que enterado
& todo su Jurisdic^{cn} perciba enteramente
lo pertenecido que queda Madrid en no po-
der contribuir al fin insinuado, o como Poderoso
reuelba lo que fuere & su agrado.

El Sr. D. Manuel & S. Clara dijo,
que & de luego se haga el repartimiento pa-
ra estos gastos, entre el Vecindario & las
Casas, y no se valga el Producto & Bienes.

El Sr. D. Manuel & Pinedo,
dijo se conformaba con los votos & los
Diputados.

El Sr. Conde & la Vega & el Pozo; di-
jo lo mismo que el Sr. D. N. Har. & la Onda.

El Sr. D. Matheo Larrea, lo mismo que
los ^{Uds} S. Diputados.

El Sr. D. Joseph Clemente, Id.

El Sr. D. Felix E. Tanguar, lo propio que el

Sr. D. Manuel E. S. Clara.

El Sr. D. Juan E. Kovales, dijo lo mismo

que el Sr. D. Juan Taona.

El Sr. D. Antonio Moreno, dijo lo mismo

que los ^{Uds} S. Diputados El Com. un.

Y habiendose preguntado si havia quien

se regulara en su voto, por no haverse verificado,

el Sr. D. Joseph Pacheco, dijo lo mismo que los ^{Uds} S.

Diputados.

Y el Sr. D. Juan Palanco, Corregidor interino

que preside este Ayuntamiento se conformó

con la mayor parte de los votos: Y uniformemente

se acordó que Certificaj. ^{en} a la letra Efecto que

separe por los ^{Uds} Sr. D. Antonio Moreno, y D.

Manuel E. Pinedo, a manos del Ex. S. Con-

de E. Aranda, a fin E que enterado E todo, y

cada vna E las partes que comprende haga s. e.

elovo que le pareciere, con consideracion, à que la
multitud ^{de} S. Jueces, que concurren à los Incen-
dios con sus respectivos Ministros subdite-
nos produce una confusion que embaraza
la pronta execucion. Los manobranter, por q.
quieren todos, ò los mas mandax à un ep̃o, y
à veces cosas encontradas sin que se sepã
à quien deben obedecer con preferencia y
que por esta razon convendria mucho, que
S. C. estableciere una regla fixa en este par-
ticular.

Es Copia con original.

[Signature]
A. Lopez de la Huerta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID
SECRETARIA



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Madrid 27 de Julio de 1773

En su H^o

Oficio S^o enox.

Sobre los dos p^o

meros puntos de

cita Representa

cion, se suspende

por ahora el tra-

zajo de ellos; y

en quanto a

Ordenanzas, y

disposiciones

que se estable-

cieron en el

repartimiento

de S^o N^o

de las Casas;

la qual se

revisa, y se

reforma, y se

reforma, y se

Procurador Sindico Perenne
ra del Comun de esta Villa, extirpu-

cion, se suspende
lazo de las Multas, o consequencias, que

por ahora el tra-
infriere, de lo tratado, sobre la Execuci-

zon de ellos; y
on del Proyecto, para contener los in-

en quanto a
cendios, en esta Villa, y acudida con ma-

Ordenanzas, y
medios, y disposiciones a darlos, en q^o

disposiciones
se establece el repartimiento de S^o N^o

de las Casas;
la qual se re-
visa, y se re-
forma, y se re-

reforma, y se
reforma, y se re-

reforma, y se
reforma, y se re-

reforma, y se
reforma, y se re-

reforma, y se
reforma, y se re-

reforma, y se
reforma, y se re-

grandes, medianas, y pequeñas, entánc
grado, y contál libérra, que, háya, en
su precio excesivo, parece, influir
el problemático sistema, en el peligro
uso, del libre Comercio; sin que sea
voluntaria la tasa, se que se prohi
ben las en el; pué, en las Ciudades,
donde háy Universidades, estubo estable
cida, para ayudar, á la concurrencia,
y manutención del numero concurre
de Estudiantes, concediéndole, entre otras
franquicias, que, se les daban, en el pan,
Carne, y demás Abastos, la de taxarles
los Alquileres, que se diesen en las
las Casas que ocupáren; porque así
las tendrían más cómodas, las
personas, que los alojarán.

Quen, y honra, que oy, la Villa
de Madrid contiene un grande con
curso de Estudiantes: que háy Estudios
Générales, Cathedrales, con Cathedrales:
que háy tropa militar: que, es plaza

160
27
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

Los Armas; y que cabe muririen, pensán
en vocar en los ácidos, por la general
providencia de la Emendada Tassa:
quien podrá dudar, que este beneficio
lo estimarán, y apreciarán los ministros
Extranjeros; los Oficiales Generales, y
subalternos; los ministros Topados; los
plumetas de Oficinas, &c. cuyo sueldo
se les disminuirá, considerablem^{te}, el creci-
do alquiler, que pagan, por las Casas,
sumandole el excesivo costo de su
adorno, y la precusion, de que sean gran-
des, y ostentosas; así los detacados, Cabal-
leros; los forasteros, y los pretendientes
de todas clases, y Estados, experimenta-
rán alivio para poder subsistir; así
los Armas dependientes de los Consejos,
y Tribunales elevarán, con este su-
fragio, hacer tan cortos su dilig^{cia} y
encargos, y de tanto valor su d^o, en
perjuicio de otros: finalm^{te} juzga
el Penonero ver etanta consideraz^{on}

Incesidad latál providencia, que se atre-
be a decir, por la Experiencia de 20 años
que Nro en esta Villa, califica, por motu
bo, unico, y la pobiosa suma, que se ad-
vierte en ella, la furida yelos Alqui-
letes, praccada, sin freno, de 16 años a
esta parte.

Ha sido, y obiecta la frecuente des-
pedida yelos Inquilinos, echados a la
Calle, como trastos, en defecto de apun-
tual, difícil, paga yelos Alquiletes
y que por las costas judiciales, que se
causan, han estado, y estan imposibili-
tada infinita familia de continuar
su oficio, y enseñar yelos a su hijo; asu-
faltan oficiales, variles, patricios, intro-
ducendose los Extrangeros, sin coa-
meri; assi se cicâcan los videntes ve-
queros, y de confianza, que los suelen ver-
ma, los Carreros, que al fin mueren,
y estando envidos, e yndecentes, no pue-
den acomodarse; assi el pueblo se lle-
na de pobres, assi hallan abispo

Y por pedarse en las Casas, que los viles de
anos, haviendo se ocupan, las familias
forasteras, desconocidas, videntes, profugas
de sus pueblos; Mozos, y Mozas, sin destino,
que cada dia entran, en todos Estados,
y clares, unos con pretexto de preteren-
dientes, ácombeniencias, y ellas con pre-
texto de Exerix, ó de Madistas; sin em-
baraxo, ni inspeccion alguna de los jue-
ces, por manenciendo obviada las prag-
maticas antiguas, y modernas, por orden
cia, estando preteridas en ordenam-
tas de las Ciudades de N. las precaci-
ones, y nombrados Jueces con invignias di-
ringuidas, para serenex, y embaxarax
el paso, y establecim^{to} de emegante, por
vonas, y familias, q^{os} sin preceder in-
formes de los tales Jueces, venefantes
de los Alcaldes de Jaxxis, quedando ven-
tado su nombre, los lugares de su natu-
ralera, y Casa donde se acomodan, y ante
N. J. abexiguando el destino, y oficio

que toman, con noticia tambien de los
parruchos, veben en esta Corte, vobes
rudas, vno el oficio, que apaxentaron
en las Casas con varios pretextos sor-
pechoros; lo que, vno temeridad, vpre-
sume, que en esta Corte, ofenden las
buenas, y christianasas costumbres, dan
mal exemplo y aumentan vicios,
vicio, holazaneria, estafas, y consumo
de los Abastos, disminuiendolos, hasta
que faltandole los auxilios, para ordenar,
mas, que corresponde a su ocax
quia, y para alimentarse, por medios
ilicitos, caen en mano de la Justicia
y las mas veces, en la mas infelid pobre-
za; despues claman en las Calle, ha-
viendo echo daños y reparables, veman
los Hospicios, y Hospitales, y vcoser
las limosnas con perjuicio de los pobres
oficiales, y vmaleros, vni hijo, y muger
que vixieron ocupados en esta villa
y von hacchedores de Justicia de las
dunas. *Señal expedida, vmiendo*

ser conocidos: vltimam.^{te} el tratar de
esta Tassa le obliga á Concordar las
representaciones vien fundadas del Sr.
D.^{no} Manuel de Pinedo Director del
posito con fecha de veis de Mayo, y
de 19 de Julio proximo pasado, ha
vencido cubido por la primera dos
quartos, y por la segunda, basados, no
en cada pan, elai que, con el maior
dolor, vniuersible á los amantes del
bien comun, ve infiero, la fatal consi-
deracion, en que se halla este pueblo
para que sea acreduado, con la equi-
dad apetecida, el empleo de oxanos de
actual cosecha, para el comunio del
año; por lo que, sin animo de ofender,
ó disputar las consideraciones legales,
y justas, que pueden estar requeridas
en las disposiciones de los Superiores; sin
ceram.^{te} y con el zelo propio de Pensionero,
porra este llega la ocasion de poderse
tratar tambien de la Tassa de los oxanos
con proporcion, á el Estado presente, enq.^o

dun se convertian en precios errados;
variendose veian aumentando los de la
Cebada: No ignora el Ex.^{mo} y Conde^b Pre-
sidente del Consejo la justificacion
de estas ven fundados los temores
de que esta aventurada la conveni-
encia se precio que se espera en la
concha actual, como que ha tenido
por objeto principal su gran pre-
dad, y aplicacion el cuidado del poco
de Madrid: y assi juzga el Teniente
que solo por honor de un oficio, y con
sujecion de los superiores designios, y
satisfaccion de los ministros, cumple
con inmutar, procediendo de buena
fe, podra ser, y, conveniente, con cien
tas moderaciones la Resolucion de la
tassa de los granos: pues si se quisiere
ver fundado este medio, como Remedio
de los crecidos, futuros danos, mediante
la potestad publica, y que parece al
presente hay proporcion para sub-
ber la Tassa, como justa, y obligatoria,

salvo lo incombeniente, con que las dixeran
sus opiniones, la conceptuan perjudi-
cial, difícil, en su duracion: se ofrece el
perjuicio á las facer, con respecto á las
reglas, que debexan observax los Estados
Eclesiastico, y secular, y con lo mas ve-
quero, y tener Revisado igualmente en
todas circunstancias, caso, tiempo, y lu-
gor de conciencia, lo menos seco, que
aya de irax de esta providencia, y de
libertax del terror de la maldición
que contiene el Capitulo 11. de lo pro-
hibido, á los que causan la ocultacion
á unmo precio de los oraxos; con que no
ay duda se enriquecen los poderosos,
quero lo viembran, y se destruyen los
pobres, que son, más, en número, de su-
ente, que en años exexiles fue opinion
de los Conseyeros R. de Portugal, que de diez
partes se fan las nueve estan á la dis-
posicion de los ricos; otros dicen, que
en todos casos, lo mas de los Labradores
vender á poco precio, y comprar despues

al sumo: sin duda, por esto, en el año de
1619 se mandó dispensar, con muchas
precauciones, que los labradores, libre
m.^{te} pudiesen vender, en pan cocido,
lo que fuere de su cosecha y labranza
sin comprar, ni llevar a otros, por
vender, pan, para beneficio, por sí,
o las penas puestas a los que venden
pan, más, a la tasa, y lo compran
para vender; así como saben los
precios de los granos, saben todas las
cosas, para nunca jamás moderarse,
aunque sucedan años abundantes, como
se experimentó en los años 1557, en
quien hubo tanta, y vendió la fame
za por 10 Ducados, y en el año siguiente,
que la hubo, fue a 11^{rs} y 4 mrs: de
cuyo tiempo, y en el siglo siguiente, se
pusieron al cargo varios Trámites
de 16. y 18. hasta que continuada la pre
cision, vino, de nueva, a los 28^{rs}, en
cuyo precio constante, perseveró, hasta
este año pasado

Con admirar^{on} estrañeza el temerario
sucesos, que la villa de Madrid, re-
gobrense, vin el modo de ordenar
zar, que no há podido haverse en las
tierras, como las Ciudades, en especial
como la de Vallad^{id}, donde estubo la
Corte, confirmada por los señores del
Consejo R^{el}: contemplando, que el temer
lar, no solo, es preciso para la buena
gobernar. A esta villa, vino a para
su utilidad, y provecho de sus vecinos;
por cuyo medio, se evitan muchas
dudas contenciosas, y no habría nece-
sidad de tan frecuentes providencias,
y disgustos sobre el cumplim^{to} de las por-
tanzas. En atención a todo lo expuesto
por el Sr. D. J. de la Cruz el dar a esta repre-
sentacion el paso, con su aprobacion,
y no, de otra suerte, para que dirigida
con este fin, y su proteccion, confor-
me a sus intenciones, la ponga en ma-
nos del Sr. Conde residente, por que
en ella tenga el aprecio, que que-

xa darla; uncañiendo el Copreso
convenim^{to} y solemne acuerdo de
U^{ta} Firma en la forma que fuere ven
vido Molber. Madrid a 24 de Julio
de 1773.

El Conde de Monte Alegre
Varón de Potosí

He visto el acuerdo de Madrid de 27
El Corriente sobre mi explicacion del 30.
Dirijida à plantificar con mas pronto so-
corso del Publico el establecimiento, y pre-
cauciones necesarias para extinguir los
incendios; y aunque combiene en la idea
division de quatro Repuestos suavidos de todo
los utensilios correspondientes, no me dirijy
el estado de la clase de ellos, ni del num-
ro de piezas de cada una que debe com-
poner el conjunto de cada Departamento,
entre los quatro el total; para el qual de-
siera individualizarse lo que ya tiene
Madrid de cada especie, resultando con-
sistentemente con especificacion lo que
faltare hasta el completo, para poder
llegar à su igual reparcimiento.

En esta inteligencia prevenida
Vn.º al Ayuntamiento q.º visto precediò

El tiempo pare à mis manos un Estado
de lo que ha Regulado que debe existir
en cada Deposito, con expresiones de clares,
y numero de piezas en cada una; y con
Relacion de las especies actuales, y faltas
en ellas para el completo, valuando el
precio de cada una, porque los totales que
distingue en el auendo, no alcanzan si ha
proporcionado bien cada sustido, ni si ha
omitido algun instrumento, ó reparar uno
util al objeto; ni si el coste de el Repuesto
y su entretenimiento anual esta graduado
de exorbitante, con exceso, ó sin él.

Dios que à vno m. D. Ma
drid 30 de Julio 1773.

El Conde de Aranda

Al Il. te. Concejo de J. Juan Palamos.

7

Como Señor: Para satisfacer a la Oñ del Ex^{mo} S. Conde
Prendente, comunicada al Sr. D. Juan Palanco, en 3. de
Julio antecedente, la que no ha xermado el Sr. Secre^{rio}
D. Felipe Lopez de la Huerca, no parece, que xermán-
do Copias certificadas de las Declaraciones que hicierón
el Crois m.^o y su teniente de las Oñas que havia
que hacer en las Casas Cuarteles en donde estan vi-
tuados los Carnos, p.^a la Limp.^a de Calle, y Portales, y en
Villa, las Cubas, y de otra vñeridion p.^a Incendio, para
el aumento que se hiva a hacer en cada una, larg.
tambien dio el Príncipe de las Bombas, para las ocho
que se debían comprar nuevas, e igualmente la que dio
Pedro de Faro, para las quaxenta y ocho Cubas, y Carnos,
que se había de aumentar, y la Relación, que fize
mamor de las Palas, Aradones, Pichas, y Cortas, y de otra
vñeridion, que havia que comprar para poner en cada
Casa Cuarteles, igual numero de lo que hasta agora
han tenido todas las que acompañamos a la Expedi-
entia que hicimos a d. v. d.

Por las Juales, y por el Secre^{rio} de D. N. Antonio
Conte de 29 de Abril de 1767. se manifiesta, que hasta
agora ha havido en cada una de las Casas Cuarteles,
quatro Cubas, para acudir a los Incendio, aumen-
tandose agora, de otra en cada Casa, para que haya

N.º en cada una.

Sucediendo lo mismo con los Vitrillos, pues en el
Círculo Nuevo contra los que van, y hallarse repañados
por partes en las Casas, por lo que los
que cosa se propone, se necesitan comprar, con tres pe-
tes mas, para que queden en igual número en
una casa que habría con todas.

Las seis Bombas, que vinieron de Nueva España
eran repañadas en las Casas, pero viendo las de la
quema, que solo sirven para apagar el incendio de
alguna chimenea, por lo que se ha aumentado la
ochos, que son propiedad, las cuales han de ser que-
tro según el número de chimeneas, con dos
tonos, y tres, su precio sea mil, y quinientos
cada una, otras dos mayores de tres tonos, y su precio
de mil y ochocientos cada uno, y las de veinte y tres
del mismo número, con dos tonos, y tres, su precio
de mil y quinientos que con las escarpetas de Bagueta, y Cargueta
de Bronce, ascienden a los 828-7. que son repañados.

Las seis Bombas Chicas, para chimeneas repañadas
en los Cuarteles mas inmediatos al Centro de la
para que se las de Oro, quando se necesitan, se
quedan las antiguas, que habría en el lado
Calle de los Cordos, en donde era por ser en un solo, p.^o

quando acaerua algun Inconueniente se elevada al-
texas.

De estos Documentos se verifica haver propuesto
erogado, anexo al todo que propusieron los Comi-
sarios haver manifestado v.e. sus vu animos hu-
biere en cada Casa Cuartel igual numero de
Cubas, Bombas, Herrerías, y Utensilios del
todo que estaba repartido en las quatro,

Si a v.e. adaptase el pensam.^{to} propuesto para
el Ayuntamiento de que en cada Barrio se destine
un Carpintero facultativo, si este se le ha de dar Exce-
mencia, fueras v.e. que se lleben en los Casos, qu-
ando hayga Inconueniente, v.e. a necesidad compra con-
cuenta, y de v.e. a contar, por no haber repartida
al Excmo, mas, que done, las que a Valor de 36. r.
cada vna, importan 12872. r. cuyo gasto se debería
aumentar al Corte del primer establecim.^{to}

El v.e. del Entretenim.^{to} annual esta regulado
por una Prudente Consideración, de que se debería
pasar Copia a v.e.

De estas noticias reconocia v.e. el corte por
menor de cada Casa Cuartel, que es lo que parece
querer, segun manifesta en su citada oim, y v.e. la
v.e. a igualm. de las mercedenias de las Claves, que hay
que hacer, y por las v.e. los gastos anuales se entena-
ria igualm. de los que son, con lo que no parece
se da Cumplim.^{to} a lo que se v.e. v.e. preguntas

y sobre todo U.T. revolveria lo que sea de su agrado
creada 1.º de Agosto de 1773 = D.º Antonio Moreno de
Segrete = D.º Manuel de Pineda.

Es copia de su original.

mo or
A. S.

M. S. mo. Luego que recibí la
Ord. de V. d. de 30 de Julio ante^{te}
para que se pasase á sus manos
las noticias que tenía obien para
la maior instruccion del asunto
de Casas Juantiles donde se pongan
los Repuestos Concup.^{te} para apagar
los Incendios que acabescan;
se Remitió á los Capitulares D.ⁿ
Antonio Moreno, y D.ⁿ Manuel
de Pinedo, quien en su papel

de l.º del Conxente, y documentos
que en el Refuxión, y estaban con
el expediente, satisfacen a las
partes que comprehende la dñ.º
de l.º e.º y mo, y oído día 1.º de
enero Cumplim.º

Me referio a la Obed.º de l.º e.º
con la mejor voluntad deseando
sus preceptos, y que mo, s.º que.
de l.º e.º m.º d.º Madrid.º de l.º e.º
de l.º e.º m.º d.º Madrid.º de l.º e.º
v.º l.º u.º mas oct.º de l.º e.º de l.º e.º
Palanco.

Imog.º
A.º y.º Conde de Branda.º
Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid -

del. del Consejo, y documentos
que en el Refugio, y Enabien con
el Expediente, Seurfacen alas
pocas que comprehende la obra
de R. e. y mayores de los años
en su cumplimiento.

Este Refugio ala Obra. 2.ª de
con la misma mienand de
na facienda, y que me de que.
J. de L. de L. de L. de L. de L.
a D. de L. de L. de L. de L.
de L. de L. de L. de L. de L.
de L. de L. de L. de L. de L.

Madrid 3 de Agosto de 1773

En H. Est. Junta de Vn mañana Ayuntamiento,

si lo huviere de tabla, le haga Vn
Nombrase para presente que nombre quatro Caballeros

la conferencia Regidores que con Vn puedan tratar

de prohibene S. C. conmigo sobre el particular de incen-

tos S. J. Ant. dios en que ha entendido estos ultri-

Moeno, Joseph mos dias; y asi Vn como los quatro

Oliveros, Manj. que se nombren, a quienes se los ha-

de la Regalia, y ra Vn saber, conuaxiran a mi posa:

Manj. de Pi da mañana a las quatro, y media de

la tarde para conferir, y arreglar

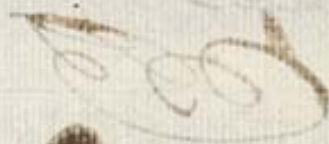
lo que correspondia en el asunto; a

fin de que haciendolo presente a

S. M. resuelva lo mas conveniente.

Dios que á Vm m. a.
Madrid 4 de Agosto de 1773

Al Conde de Aranda



Al Excmo. Sr. D. Juan Palanco

Ayuntamiento de Madrid

32



Ayuntamiento de Madrid

Mi S. mo. Para
 dar cumplimiento
 á una orden del
 Ex. mo. Sr. Conde de
 Axanda mandará
 un carro á Car.
 para mañana que
 bea unio del que
 corre, remitiendo
 en esta noche al
 Pontero de Eraxados
 la Redula cony son



Venga con preveⁿ
o q^e mu^e tenpra
no exente ee
Uamam. y pre-
venga lo demas
oportumbra ad:

Dion he aut
m^a. m^a. m^a.
A de 1773

By M^a de 1773
y mas sig^o. sig^o.

Juan Palacios

En este de la Nueva

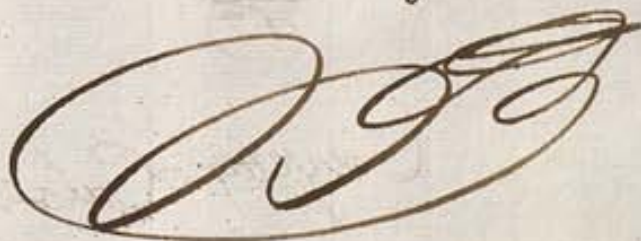
Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

l

Llamese à la Villa sus Diputados, y Person^{no}.
para mañana Tueby à las 9 de ella en punto,
para ver una Orden del Exmo. Sr. Conde Presid.^{te}
y otros asuntos, que traia pendiente.

Madrid 4 de Ag.^{to} de 1773.




w

Constituíamos, y juramos los Portadores q. actual-
mente nos hallamos de semana, como hemos pra-
ticado fiel, y legalmente, el aviso q. a la buelta
expresa, cada uno en su Quartel respectivo; y
rag. con como lo firmamos; Madrid, y Ag-
to 5 de 1773.

Josefillo de
Cercadillo


Josef Bruno
Papio


Cayetano Calcejon


Antonia Juan. de


Noume - Pusa - Old. Regencia

7

Replamento formado por el Sr. D. Conde de Arana, y Madrid, por medio de sus Comisarios, nombrados en Ayuntamiento de 5. del Conuente
mes; es a saber: D. Juan Palanco, theniente de Conue-
gido mas antiguo, como Conregido interino: D. Antonio
Moreno & Negrete: D. Josef Serrano, de Marques de la
Regalia, y D. Manuel de Pinelo, con el importante
suno objeto, de extinguir los Incendios, y precaver
sus progresos en esta Villa, vajo los Capítulos sig.

Capítulo 1.º... Luc supuesto, que la Villa tie-
ne establecidos quatro Cuarteles
en sitios proporcionados, para
atender a toda su Poblacion, sub-
sistan los mismos, executandose
en cada uno de ellos las obras
proyectadas por sus Maestros
mayores, y theniente, para curto-
dian todos los Pecheros, y ste-
xamentar, que se ha juzgado
necesario aumentar a los que
habia.

2.....

Que en cada Cuartel haya
doze Carras con sus Cubas, para
transportar el Agua, las quales
deberian estar ya llenas, y para
ello se fabricaria un Estanque de
Cavisa de mil Carras de Agua
que igualmente estaria provisto
por medio del Pozo que ha de
haber en cada uno.

3.....

Que en cada Cuartel ha de
haber Quatrocientos setenta, y
seis Cubos enrogados: Doze Pie
tas con sus Artiles: Treinta, y
dos Aradones de Pala Inferior
ocho de tres Pasos: Doze Achar
de cortas: Veinte, y quatro Palas
de Texas, con sus Artiles & ma
drea: Ciento noventa, y dos Cup
estas texexas: Quarenta, y oc
maxomillas: Veinte, y quatro
tijas de mano: tres Bombas
con todos sus Peltechos: Noventa
y seis Achar de viento: seis
caleras de mano; las quatro de
altura correspondiente para los
Cuartos priales; y dos para los
segundos.

4..... Que para cuidar de todos los Instrumentos, Peltrechos, y demas utensilios, habia en cada Cuartel un Sobrestante, y un Mozo; el primero con la obligacion de responder de todos ellos, y tenerlos usuales, y convenientes; y el segundo para ayudarle a este fin, y tener lleno de Agua el Estanque, y Cubas, señalando a el Sobrestante seis dias, y al Mozo quatro, ademas de la habitacion de los dos.

5..... Que Juan Toribio Graupner, Artifice de Bombas, ha de cuidar de que todas las distribuciones en los quatro Cuarteles, esten aptas, p su uso, siempre que sean necesarias, con el aumento de quatro dias, sobre los cinco que gozaba, por cuidar de las que habia.

6..... Que si se que ocurra algun Incendio, debieran salir de los quatro Cuarteles, veinte, y quatro Carras con sus Cubas: seis de cada uno, al primer aviso, o toque de

Campaña, al sitio, donde fuer
el Incendio.

7..... Que fuego, que se desocupa en las
Cubas, han de soler a sus respo
tivos Cuarteles, que sean en ellos
para que se vuelvan a llenar, e
gancharlos inmediatamente las
otras de las Cubas llenas, y con
curre sin la menor detención
sitio del Fuego, debiéndose entender
que si hubiere alguna Fuente p
blica, con el Pilon lleno de Agua
para inmediata al sitio incen
diado, que la Casa Cuartel, se de
berán dejar allí las Cubas vacas
para llenarlas, y en el interin
ria con las de los Cuarteles
a conducir las de las restantes.

8..... Que las Bombas, Itexamén
y demas Petrechos, se han de
ducir al mismo tiempo, del Cu
tel a donde correspondan el Do
xio, donde sea el Fuego, en
Caxos, que el Aventista de Si
pia de Calles, y Portales tronen
en cada uno para este fin, y

Que luego que se derocuyen las primeras cubas, vuelvan los carros a sus respectivos quarteles engançando inmediatamente las otras llenas, y asis sucesivamente; siendo de la obligacion del ~~modo~~ ^{modo} establecido en cada uno, el llenar sin intervencion las cubas que se retirassen vacias. Que si en dicha repuesca minorase el agua à punto de no poder proveher la necesaria; paren los carros a las fuentes publicas mas inmediatas como se ha practicado hasta ahora,

7
Que luego por la de las
provisiones de las, y de las
en respectu a los de las
inscripciones de las de las
de las de las de las
de las de las de las
de las de las de las
de las de las de las
de las de las de las
de las de las de las
de las de las de las
de las de las de las

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

9

se acudiría á los demas en caso
necesario: y esto con orden del
regidor comisario, que ^{distinguirá} ~~la~~ ^{la} ~~pregunta~~
Que ademas de lo referido ha de
dar la villa al Premio de Carpín-
teros, sesenta, y quatro Archas de
Cortax, para que las repartan
en sesenta, y quatro Individuos
de él, procurando que estos sean
de los que vivan en los sesenta,
y quatro Barrios, en que estas
dividido Madrid, con obligación
de arrentar todos á qualquiera
Pueblo, que hubiere caso la multa
de dos Ducados á cada uno de
los que faltan, que se han de apli-
car á los que concurrieren de
su Profesión.

Y si en algunos no los hubie-
re se dupliquen en los im-
diatos

10

Que igualmente ha de entregarse
la villa, sesenta, y quatro figue-
tas, ~~de~~ ~~movimientos~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~, p.^{as}
que se repartan entre otros
tantos oficiales de Albañilería
vase la misma obligación, pro-
porción, y pena, que se prescri-
be en el Capitulo antecedente.

11

Que el Premio de Capitanes de nombre quatro Maestros de tria en tres meses, con la obligacion de concurrir a los incendios, por divisiones sus respectivas operaciones de los que debexian tener su parte quando se les nombre, para poder saber si concurren, o no, y el Premio darlo parte a cada uno tanto de los Maestros nombrados, como de sus oficiales en cada trimestre: Con la prevencion, han de turnarse unos, y otros, y concurrir a ninguno, sino en el caso de ausencia, o enfermedad, en el qual debexian dar parte al Premio para que substituya otro en su lugar: ya qual a qual para que le quite.

12

~~Que los Maestros de obra...~~
~~servantiam la misma regla en~~
~~la nominacion de Maestros, y~~
~~oficiales: Y mediante que no to~~
~~nen Premio ni parte de un~~
~~yen en la Congregacion, de~~
~~esta mayor de Madrid, ha~~

12 Que respecto a que los maestros
de obras en esta Corte nose hallan
reunidos en un gremio, o Congregación,
El Maestro mayor de Madrid tenga
una lista de todos los que aprobados
por el Consejo, o Academia de las artes
pueden ejercer de tales: por la qual
nombre Madrid quatro Architectos
que por igual tiempo de tres meses
tengan obligacion de concurrir a las
disposiciones de su facultad, y dirigir
a los demas operarios. Y por la misma
razon el maestro maior, y su teniente
formen, y tengan otro alistamiento
de los que en clase de oficiales traba

jan en las obras publicas, para repartirle cada trimestre, las 64 piquetas segun el art.º 10; siendo de la obligacion del mismo maestro mayor y su theniente cuidar que dichas arramientas se entreguen por los valientes a los entran-tes; haciendo ~~el~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ inmediatamente una relacion con sus nombres para entregarla en la Secretaria de Ayuntamiento ~~dentro del~~ ~~del~~ preciso termino de dos dias.

Ayuntamiento de Madrid

*.
f
/c
o
ok

* No fuyere Madrid quatro que por igual tiempo de tres que se tengan obligacion de concurrir a las disposiciones de su facultad, y dirigir los demas operarios

~~En virtud de derecho de todos los Arquitectos y Maestros aprobados por el Consejo, y Academia de las Artes, para que por el mismo se concitasen en su estacion de oficio de que debieron ser en el año de 1714; y así Capitanes, como Maestros de obras incumbian en la consulta que se les impuso por el Corregidor, sus tenientes o Caballeros Regidores, siempre que se verificase la falta de asistencia.~~

13.

Que el Maestro mayor de Madrid, y su teniente, han de concurrir precisamente a todos los Incendios: sin que baste uno solo de ellos: bajo la pena que según

que la Direccion gubernativa de la Asistencia, y socorro de los Incendios, sea purativa de Madrid, en su Corregidor, tenientes, y quatro Regidores Comunes, que nombra el Ayuntamiento cada vez que se llama, mandando todos los quales, con el

14.

su descuido les impondrá el Corregidor de Madrid. Y los de otras Maestros Arquitectos, y capitanes nombrados para el trimestre estaran igualmente sujetos a las penas que el mismo Corregidor determinare, y graduare segun el merito de su falta.

Alguacil mayor, Visitador, y
teniente de Policía, demas sus
balcanos de esta, y del Juzgado
deberán atender á esta impor-
tancia; sin que esto impida
que los Alcaldes de Cava, y Cortes
concurran con sus Rondas á
precarer los desordenes que
suelen ocurrir en semejantes
casos, y proceder segun corres-
pondiere.

15

Que la tropa, que concurre
á los Incendios, se entienda
con el Corregidor, sus tenientes,
ó Regidores Comisarios, para
el auxilio, y precauciones, que
convenga tomar.

16

Que se haga saber al Publico
por Carteles el nuevo estable-
cimiento, y situacion de las Casas
de Cuarteles; expresando la parte
de Poblacion, que deba acudir á
cada una, para dar aviso de
el Fuego, á fin de que sin
duda se pueda avisar con

lo necesario al paraíso cierto
del Incendio.

17

Que siendo necesario para
este establecimiento un Fondo
suficiente, así para el empleo de
obras, Carras, Cubas, Bombas,
y utensilios, como para su ma-
nutención anual, se ha consi-
derado indispensable para lo

primero, la Cantidad de quinien-
tos mil rs. vn. por una sola vez,

y para lo segundo la de cinco-
enta mil rs. anuales: Y no teni-
endo Madrid Dotación corres-
pondiente para semejante gasto,

y considerando por otra parte,
que en beneficio común de todos
sus vecinos, y Dueños de Casas,

parece correspondiente que esta
contribución se reparta entre
ellos por mitad; á saber la Ple-
biudad una mitad, y la otra
los Vecinos á proporción de sus
Casas, según el valor de

las mismas, según el valor de

las mismas, según el valor de

las mismas, según el valor de

las mismas, según el valor de

Que la repartición del pri-
mer tanto, y de la contribu-
ción anual haya de hacerse
por el valor de renta, que tu-
vieren las Casas alquiladas, y
no lo estando por el que tendrían;
comprendiendo la conventual,
parroquial, y qualquiera
otro edificio que pudiese preten-
der exención; y que al pago
hayan de contribuir respectiva-
mente en cada casa sus inquilinos
por la parte y precio, que ocu-
pieren, como el dueño por la otra
parte, si se hubiere reservado.

Que la ratificación de este
reparto se haga ~~en~~ por
el dueño ó administrador
de la Casa, reintegrándose
de su inquilino de la parte
que a cada uno correspondiere,
según su respectivo alquiler:

Y que sobre las dudas, y ~~de~~
dificultades que entre ellos re
suscitaren ^{se} acuda al corre
gidor à su ^{señal}, quienes
las decidiran en juicio
verbal a rason sabida,
y buena fe guardada, ~~de~~
cutivamente, y sin apel
lacion.

~~Nota que tubieron las
Causas algunas, y las que no
lo euren, por el que tendian, y
tribuyen, comprendidos ~~en~~
alimento en esta Contribucion,
como que no son menos intere
sados, las Comunidades, Com
parragias, y qualquiera otro
edificios, por evento, o privilegio
que sea, ya fin de hacer ~~en~~
la Contribucion, debenan respon
der del todo de ella los Dueños
de las Causas, y en ~~en~~
sus Inquilinos la mitad que
corresponde, segun ~~la~~ ~~pre~~~~

18.

Que para la mayor facilidad
en la Cobranza, y evitar man
gastos, se encargue esta al Re
caudador de la Regalia de Casa
de Apoyento, y Alumbraado, con
alguna Ayuda de costa que parezca
~~proporcionada~~
~~proporcionada~~

19.

Ultimamente que para que
el nuevo Establecimiento tenga

mas pronto efecto, los quinien-
tos mil rs. de su importe ~~se~~
suplan por ^{de} los Caudales
de suav, con la precua calidad
de reintegracion, luego que se haya
hecho, y cobrado el repartimien-
to.

Madrid 6. de Agosto de 1773.

[Faint, mostly illegible handwritten text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side.]

18

[Faint handwritten text in the right column, starting below the number 18.]

19

[Faint handwritten text in the right column, starting below the number 19.]

1773